

cación¹⁴. El empleo del artículo definido «*the*» en el texto inglés de los artículos 7 y 53 necesita ser estudiado más detenidamente desde el punto de vista idiomático. No afecta a la estructura de la oración de la misma forma que el artículo «*la*» en francés.

77. Sir Humphrey WALDOCK conviene en que en inglés es preferible decir «*ensuring representation*» en lugar de «*ensuring the representation*», pero no cree que haya ninguna diferencia real de significado. Las modificaciones que se han hecho en el artículo 53 no son más que el resultado de las que se aprobaron para el artículo 7.

78. El Sr. EUSTATHIADES señala que la diferencia entre las expresiones «mantener el enlace necesario» y «mantener un enlace», que figuran respectivamente en los artículos 7 y 53, está incontestablemente justificada. En cuanto al empleo de la expresión «asegurar la representación» en ambos artículos no debería suscitar ninguna dificultad puesto que se puede aclarar en los comentarios que la representación de un Estado por su misión no excluye su representación por otro medio.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

¹⁴ Véase la 1110.ª sesión, párrs. 47 y 62.

1117.ª SESIÓN

Lunes 14 de junio de 1971, a las 15.5 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Cámara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168 y Add.1 a 3; A/CN.4/L.169; A/CN.4/L.170 y Add.1; A/CN.4/L.171; A/CN.4/L.172)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 53 (Funciones de una misión permanente de observación) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del artículo 53 propuesto por el Comité de Redacción.
2. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, a fin de reflejar la diferencia que existe entre las

funciones de las misiones permanentes y las de las misiones permanentes de observación, como han sugerido varios miembros de la Comisión, el Comité de Redacción propone ahora que el apartado *a* del artículo 53 se redacte de forma distinta del apartado *a* del artículo 7 (A/CN.4/L.168). El nuevo texto dice lo siguiente:

«*a*) asegurar, en las relaciones con la Organización, la representación del Estado que envía y mantener un enlace con la Organización;»

El Comité de Redacción deja a los miembros de habla inglesa la decisión de si debe utilizarse el artículo determinado «*the*» antes de la palabra «*representation*», en el texto inglés.

3. El Sr. YASSEEN acepta la nueva redacción, ya que disipa la duda sobre el alcance de la representación del Estado que envía por una misión permanente de observación.

4. El Sr. NAGENDRA SINGH está de acuerdo con el Sr. Yasseen; el texto revisado constituye una manifiesta mejora.

5. Sir Humphrey WALDOCK dice que si los miembros de habla francesa de la Comisión desean utilizar las palabras «*la représentation*», puede aceptar la inserción de la partícula «*the*» antes de la palabra «*representation*», en la versión inglesa. Pero si el texto francés ha de decir «*une représentation*», la palabra inglesa «*representation*» no debería ir precedida de artículo alguno.

6. El Sr. ALBÓNICO dice que el texto propuesto por el Comité de Redacción para el apartado *a* constituye una clara mejora en cuanto a la forma. Sin embargo, continúa pensando que en cuanto al fondo existe una distinción fundamental entre la institución de las misiones permanentes, descrita en el artículo 7, y la de las misiones permanentes de observación, y que esa distinción no se ha puesto de relieve con suficiente claridad.

7. El Sr. EUSTATHIADES dice que en la versión francesa debe mantenerse el artículo determinado, porque muestra la diferencia que existe entre una misión permanente, que puede no ser la única en asegurar la representación del Estado que envía, y una misión permanente de observación, que es la única que asegura la representación.

8. El Sr. ALCÍVAR dice que, en el texto español, el artículo determinado «*la*» es absolutamente necesario.

9. El Sr. REUTER aprueba el texto sin ninguna modificación. Si la Comisión desea hacer aún más clara la distinción entre las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación, debería modificar el apartado *c*. Es posible, aunque discutible, colocar a esas misiones en pie de igualdad por lo que respecta a la cooperación con la organización. En el caso de las misiones permanentes, dicha cooperación es la consecuencia necesaria, general y evidente de la participación en la labor de la organización, mientras que en el caso de las misiones permanentes de observación la cooperación no es tan necesaria, ni tan general, y, sobre todo, es intermitente. Por consiguiente, tal vez fuera mejor redactar de otra forma el apartado *c*.

10. Sir Humphrey WALDOCK dice que una de las funciones de las misiones permanentes, conforme se indica en el apartado *e* del artículo 7, es la de «fomentar la cooperación para la realización de los propósitos y principios de la Organización». Sin embargo, existe efectivamente una diferencia entre dicha función, llevada a cabo por la misión permanente de un miembro de la organización, y la función de «fomentar la cooperación con la Organización» a que se refiere el apartado *c* del artículo 53.

11. El Sr. USHAKOV comparte la opinión del Sr. Eustathiades. La Comisión debe decidir si desea poner de manifiesto una diferencia entre las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación y modificar en consecuencia los artículos 7 y 53.

12. El Sr. KEARNEY no está seguro de que la distinción entre la utilización del artículo determinado y el indeterminado sea tan clara en inglés como en francés. Sin embargo, teniendo en cuenta las explicaciones dadas, piensa que convendría seguir de bastante cerca el texto francés y decir «*the representation*».

13. El PRESIDENTE pregunta al Sr. Albónico si tiene que formular alguna propuesta concreta para reducir la aparente semejanza entre el artículo 7 y el artículo 53.

14. El Sr. ALBÓNICO dice que no tiene ninguna propuesta concreta que formular, pero estima que la distinción entre una misión permanente y una misión permanente de observación, en lo que afecta al apartado *a* del artículo 53, debe subrayarse en el comentario.

15. El Sr. USTOR hace observar que el artículo 53 habla de «mantener un enlace», mientras que el artículo 7 utiliza las palabras «mantener el enlace necesario». La Comisión debería examinar la distinción entre estas dos disposiciones al adoptar una decisión sobre el texto definitivo.

16. El Sr. SETTE CÁMARA no tiene objeciones al texto del Comité de Redacción, pero conviene con el Sr. Albónico en que el comentario debería subrayar la diferencia que existe entre las funciones de la misión permanente y las de una misión permanente de observación.

17. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, pone de relieve la distinción que conviene trazar entre los representantes permanentes en Nueva York y los representantes permanentes en Ginebra. En Nueva York, los representantes permanentes asisten a las sesiones de todos los órganos de que es miembro su país sin que la misión permanente tenga que notificarlo a la organización. Es más, los jefes de las misiones permanentes suelen ser diplomáticos de rango elevado. En Ginebra, la situación es diferente. Dado que el proyecto trata de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y teniendo en cuenta que las Naciones Unidas son la organización internacional más importante, el texto de los artículos no debe dar la impresión de que la Comisión desconoce la verdadera situación que rige en Nueva York.

18. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a la observación hecha por el Sr. Eustathiades, opina que no es exacto decir que una misión perma-

nente de observación asegura todas las formas de representación ante la organización; existen también observadores, o delegaciones de observación, que no forman parte de la misión. Por consiguiente, sería preferible utilizar el artículo determinado en los dos textos inglés y francés de los artículos 7 y 53.

19. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión está dispuesta a aprobar el artículo 53 en la forma propuesta por el Comité de Redacción.

Así queda acordado ¹.

ARTÍCULO 34 (Solución de litigios en materia civil) ²

20. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda a la Comisión que el Comité de Redacción propuso que se suprimiera el artículo 34, que imponía al Estado que envía la obligación de renunciar a la inmunidad cuando pudiera hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión permanente. El Comité sugirió además que los órganos encargados de establecer el texto definitivo de los artículos podrían adoptar una resolución análoga a la resolución 2531 (XXIV) de la Asamblea General sobre solución de litigios en materia civil ³. Pero como esas propuestas provocaron una honda división de opiniones en el seno de la Comisión, al ser partidarios la mayoría de sus miembros de establecer una obligación y al deplorar la Comisión en general la necesidad de descartar algunas ideas consignadas en el texto del artículo, el Comité de Redacción propone ahora una solución de transacción consistente en reemplazar el artículo 34 por un nuevo párrafo 5 que se agregaría al artículo 33, relativo a la renuncia a la inmunidad. Esta nueva disposición no establece una obligación de renunciar a la inmunidad, pero impone al Estado que envía, si no quiere renunciar a la inmunidad, el deber de esforzarse por lograr una solución equitativa del litigio.

21. El texto propuesto para el nuevo párrafo es el siguiente:

«5. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa del litigio.»

22. El Sr. YASSEEN se opone a la nueva solución propuesta por el Comité de Redacción. Es partidario del método adoptado por la Conferencia de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas ⁴ y elegido por la Asamblea General en el caso de la Convención sobre las misiones especiales. Una resolución constituye un medio perfectamente adecuado para expresar la idea de que el Estado que envía tiene el deber de desplegar esfuerzos especiales para solucionar los litigios.

¹ Véase la reanudación del debate en la 1132.ª sesión, párr. 68.

² Véase el debate anterior en la 1095.ª sesión, párr. 14, la 1096.ª sesión, párr. 1, y la 1113.ª sesión, párr. 71.

³ Véase la 1113.ª sesión, párr. 71.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas*, vol. II, pág. 99, documento A/CONF.20/10/Add.1 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 62.X.1).

23. El Sr. USHAKOV dice que, en su opinión, la transacción propuesta por el Comité de Redacción es aceptable, pues el texto enuncia una norma ya existente de derecho consuetudinario, a saber, la de que los Estados deben realizar los máximos esfuerzos para lograr una justa solución de todas las controversias, cualquiera que sea su naturaleza. Por consiguiente, la Comisión podría adoptar la propuesta y, de este modo, ofrecería a los Estados, quizás con éxito, una solución más aceptable que la elegida en el caso de la Convención sobre relaciones diplomáticas y la Convención sobre las misiones especiales.

24. El Sr. REUTER hace suyas las observaciones del Sr. Ushakov y apoya la solución propuesta por el Comité de Redacción. Sin embargo, cree que debe señalar a la atención del Sr. Ago, que es al Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, que al reemplazar el artículo 34 por un nuevo párrafo 5 que se añadiría al artículo 33, el Comité de Redacción sustituye una obligación de resultado por una obligación de comportamiento.

25. El Sr. CASTAÑEDA dice que el artículo 34, cuyo texto es a su juicio excesivamente categórico, no le satisface en cuanto al fondo. Está dispuesto a aceptar la propuesta del Comité de Redacción porque se halla más en consonancia con la práctica efectiva de las organizaciones internacionales.

26. El Sr. SETTE CÂMARA celebra que el Comité de Redacción haya abandonado la fórmula empleada en el artículo 34 que imponía a los Estados una obligación general y apriorística de renunciar a la inmunidad. Conviene con el Sr. Ushakov y el Sr. Castañeda en que el nuevo párrafo 5 del artículo 33 constituye una transacción muy hábil.

27. El Sr. ALBÓNICO apoya también la propuesta del Comité de Redacción. Es lógico que los Estados sean celosos de las inmunidades de sus representantes y la nueva fórmula contiene un equilibrio satisfactorio entre los derechos del Estado huésped, los del Estado que envía y los de las personas interesadas.

28. El Sr. ROSENNE dice que, habida cuenta de los antecedentes completos de la resolución II relativa al examen de las reclamaciones civiles, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas⁵, lamentará la desaparición del artículo 34 que enuncia lo que por su parte cree que son las normas que rigen esta materia. No cree que ese artículo tenga consecuencias de tanto alcance como han sugerido varios oradores. No obstante, está dispuesto a aceptar la propuesta del Comité de Redacción como fórmula de transacción que permitirá prestar a la posición de las personas perjudicadas mayor consideración que la prevista, en un principio, en la Conferencia de Viena.

29. El Sr. CASTRÉN dice que, como otros miembros de la Comisión, estima que la solución propuesta por el Comité de Redacción constituye una transacción aceptable. Es algo más que una resolución, pero algo menos que el texto del artículo 34 que, probablemente, no habría

sido aceptado por una conferencia de plenipotenciarios. Exigir al Estado que envía que se esfuerce por lograr un arreglo, si no está dispuesto a renunciar a la inmunidad, constituye una solución razonable y justa.

30. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que, pese a la división de opiniones, la Comisión está dispuesta a aprobar la sustitución del artículo 34 por el nuevo párrafo 5 del artículo 33 propuesto por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado*⁶.

ARTÍCULO 25 (Inviolabilidad de los locales)

31. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la acogida que la Comisión reservó a las primeras propuestas del Comité de Redacción relativas al artículo 25⁷ ha hecho que éste desistiera de su intento de elaborar un nuevo texto. En consecuencia, el Comité propone que la Comisión vuelva al texto adoptado en 1969⁸. Ese texto dista mucho de ser perfecto, pero es probable que sea adoptado por una conferencia de plenipotenciarios y ofrece la ventaja de haber sido aprobado no solamente por la Comisión sino también, en otro contexto, por una mayoría apreciable de la Asamblea General.

32. El Sr. ALCÍVAR pide que conste en acta su entera disconformidad con la última frase del párrafo 1 del artículo 25.

33. El Sr. ALBÓNICO está dispuesto a aceptar el artículo 25 si se suprimen en la última frase del párrafo 1 las palabras «y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del representante permanente».

34. El Sr. KEARNEY dice que, aunque el artículo no le satisface, está dispuesto a aceptarlo provisionalmente con la supresión propuesta por el Sr. Albónico.

35. El Sr. CASTAÑEDA apoya sin reservas la supresión propuesta por el Sr. Albónico. La hipótesis recogida en la cláusula final de la última frase del párrafo 1 resulta improbable e ilógica.

36. El Sr. USHAKOV observa que existe todavía una profunda disparidad de criterios acerca de la propuesta del Comité de Redacción. Sin embargo, nada impide que la Comisión adopte provisionalmente un texto transaccional que la Asamblea General ya hizo suyo en la Convención sobre las misiones especiales⁹. Cuando llegue el momento de adoptar definitivamente el artículo 25, los miembros de la Comisión podrán todavía proponer enmiendas al texto.

37. El Sr. CASTRÉN apoya la solución propuesta por el Comité de Redacción, aunque considera preferible el texto primitivo del Comité, que era más preciso. Reconoce que es más prudente atenerse a un texto aceptado ya en una convención anterior.

⁶ Véase la reanudación del debate en la 1133.^a sesión, párr. 26.

⁷ Véase la 1112.^a sesión, párr. 42 y ss.

⁸ Véase la 1093.^a sesión, párr. 47.

⁹ Véase la resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo, artículo 25.

⁵ *Ibid.*

38. El Sr. REUTER aceptará cualquier texto que se proponga, ya que, cuando se trata de salvar vidas humanas, no hay manera de infringir normas jurídicas internacionales ni escritas ni no escritas.

39. El Sr. NAGENDRA SINGH conviene con el Sr. Ushakov en que la Comisión debe aprobar provisionalmente el artículo 25 en su forma actual.

40. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 25, en la inteligencia de que los miembros de la Comisión podrán proponer enmiendas cuando llegue la hora de pronunciarse definitivamente sobre el artículo.

Así queda acordado ¹⁰.

ARTÍCULO 32 (Inmunidad de jurisdicción)

41. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la única modificación introducida por el Comité de Redacción en el texto anteriormente presentado para el artículo 32 ¹¹ afecta al apartado *d* del párrafo 1. En vista de la posibilidad de que, en virtud de la legislación vigente en algunos países, una compañía de seguros quizás podría, como temen algunos miembros de la Comisión, invocar la inmunidad de jurisdicción de una persona que ocasione un accidente como motivo para negarse a indemnizar a la víctima, el Comité ha sustituido las palabras «y sólo en el caso de que esos daños no estén cubiertos por un seguro» por las palabras «siempre que esos daños no sean recobrables mediante seguro», de manera que el apartado *d* del párrafo 1 dice lo siguiente:

d) de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por la persona de que se trate fuera del ejercicio de las funciones de la misión permanente siempre que esos daños no sean recobrables mediante seguro».

42. El Sr. ALBÓNICO señala que en las disposiciones del apartado *d* del párrafo 1 se enuncia una excepción al principio fundamental de la inmunidad de jurisdicción establecido en el artículo 32. Las palabras finales, «siempre que esos daños no sean recobrables mediante seguro», tratan de establecer una excepción a esa excepción, e impedirán que se entable una acción contra un miembro de la misión si los daños son resarcibles mediante seguro.

43. A su juicio, el propósito de la Comisión y del Comité de Redacción ha sido establecer una condición para la admisibilidad de una acción contra la persona de que se trate. Si los daños están cubiertos por una póliza de seguros válida no se podrá interponer ninguna acción.

44. El orador propone modificar el texto español de la cláusula final, que actualmente dice «siempre que esos daños no sean recobrables mediante seguro», dejándola como sigue: «y siempre que esos daños no hayan sido reparados previamente mediante seguro». Con ello se aclararía que, si la compañía de seguros plantea dificultades, la parte lesionada podrá interponer una acción por daños contra el miembro de la misión permanente de que se trate.

45. El Sr. ALCÍVAR está de acuerdo con el orador que le ha precedido. En español, la conjunción «y» es absolutamente necesaria. Por lo demás, la enmienda del Sr. Albónico mejora el texto español y está dispuesto a aceptarla, pese a que aceptó en el Comité de Redacción la versión española que la Comisión tiene ahora ante sí (A/CN.4/L.170/Add.1) por ser una traducción exacta del inglés.

46. El Sr. USHAKOV dice que el texto del apartado *d* del párrafo 1 es una transacción a la que llegó el Comité de Redacción en segunda lectura y habida cuenta de las observaciones formuladas en la Comisión. Aunque el texto actual viene a mejorar la disposición correspondiente de la Convención sobre las misiones especiales, el orador reserva su posición. La Comisión ha decidido agregar al artículo 33 un nuevo párrafo 5 relativo a los esfuerzos que debe realizar el Estado que envía para lograr la solución de litigios y esta disposición podría inducir más adelante a suprimir el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32.

47. El Sr. KEARNEY no formulará objeciones a que se sustituyan las palabras finales del apartado *d* del párrafo 1 del texto inglés por las palabras «and where those damages have not been previously recovered from insurance». Ese texto se ajusta a la enmienda propuesta para la versión española por el Sr. Albónico e indica con más precisión la finalidad. La idea que el Comité de Redacción ha tratado de exponer es que, si hay un seguro, la parte perjudicada deberá tratar en primer término de lograr el resarcimiento de los daños por la compañía de seguros; si no lo consigue, podrá interponer una acción contra el miembro de la misión permanente.

48. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) considera que la palabra «recouvré» resulta perfectamente satisfactoria en la versión francesa.

49. El Sr. ALBÓNICO dice que la cuestión fundamental de su propuesta reside en la inclusión del adverbio «previamente». Si la parte perjudicada no puede resarcirse por medio de la compañía de seguros, queda abierta la vía para la acción judicial.

50. Sir Humphrey WALDOCK dice que la idea subyacente en la cláusula final del apartado *d* del párrafo 1 no resulta fácil de expresar. La disposición correspondiente de la Convención sobre las misiones especiales, es decir, el apartado *d* del párrafo 2 del artículo 31, no contiene ninguna referencia al seguro. La Comisión ha adoptado el parecer de que una disposición en ese sentido resultaría demasiado estricta y que no debe existir el derecho a interponer una acción si los daños derivados de un accidente ocasionado por un vehículo fueran resarcibles mediante seguro. Por esa razón, el Comité de Redacción aceptó la cláusula final del apartado *d* del párrafo 1: «siempre que esos daños no sean recobrables mediante seguro». El efecto de esa cláusula sería idéntico si en el texto inglés se sustituyera la palabra «where» por la palabra «if».

51. El Sr. ALCÍVAR dice que en el texto español sería preferible el término «recuperados» al término «recobrables». La palabra «previamente», aunque no esencial, contribuye a aclarar el texto español.

¹⁰ Véase la reanudación del debate en la 1132.^a sesión, párr. 136.

¹¹ Véase la 1113.^a sesión, párr. 37.

52. El Sr. USHAKOV dice que es innecesario añadir la palabra «*auparavant*» en el texto francés, ya que la conjunción «*si*» denota anterioridad.

53. El Sr. ALBÓNICO dice que en español la expresión «siempre que», como la conjunción «*si*» en francés, indica una condición. Sin embargo, esa condición puede interpretarse en un doble sentido. En primer lugar, puede denotar una idea de admisibilidad; en ese caso, no podrá interponerse una acción si los daños están cubiertos por una póliza de seguros. Ahora bien, cabe también interpretar que, en virtud de esa condición, o requisito, la parte damnificada ha de entablar una acción contra la compañía de seguros y agotar todas las vías legales existentes, antes de interponer una acción contra el miembro de la misión.

54. El Sr. YASSEEN aprueba el texto francés, pero estima que las otras versiones no se ajustan exactamente a él. En especial, no parece que las palabras «*recoverable*» y «*damages*» correspondan a los términos «*recouvré*» y «*dédommagement*».

55. Sir Humphrey WALDOCK dice que en el Comité de Redacción sugirió en un principio la fórmula «*if those damages cannot be recovered from insurance*». Sin embargo, un texto de ese tipo plantearía precisamente las dificultades mencionadas por el Sr. Albónico. Si hubiera una póliza de seguros, la parte damnificada iniciaría negociaciones con la compañía de seguros correspondiente. Dicha compañía podría entonces objetar que el titular de la póliza no era enteramente culpable del accidente y que el otro conductor implicado era parcialmente culpable. Surgiría en esas circunstancias la cuestión de si cabía interponer una acción contra el miembro de la misión. Y, conforme al texto francés, no es enteramente seguro que la respuesta que se hubiera de dar fuera una u otra.

56. El Sr. REUTER indica que el término «*recoverable*» tal vez resulte satisfactorio en el texto inglés, pero en francés no todo lo que es «*recouvrable*» es también «*recouvré*».

57. El Sr. USHAKOV propone que se indique en el comentario cómo ha de interpretarse el apartado *d* del párrafo 1. A juicio del Comité de Redacción, el sentido de la disposición es que si la compañía de seguros se niega a resarcir los daños, el causante del accidente debe demandarla judicialmente, y que sólo si esa demanda no prospera se podrá entablar una acción civil contra él.

58. El Sr. ROSENNE dice que, después de escuchar el debate, no está absolutamente seguro de la claridad de la versión inglesa de la cláusula final.

59. El Sr. KEARNEY desea saber si resultaría aceptable en francés introducir el adverbio «previamente», a fin de indicar más claramente el carácter sucesivo de las operaciones.

60. El Sr. REUTER conviene con el Sr. Ushakov en que el texto propuesto por el Comité de Redacción resulta suficientemente claro. El apartado *d* del párrafo 1 contiene una condición previa de agotamiento de todos los recursos judiciales contra la compañía de seguros. Sería imposible ocuparse en el comentario de todas las

hipótesis imaginables en un sistema jurídico determinado por lo que respecta a esos recursos. Si los tribunales declaran que, conforme al derecho interno, no puede demandarse a la compañía de seguros, los daños no serán resarcibles mediante seguro. Si los tribunales acceden a conocer del asunto, es posible que no condenen a la compañía de seguros a indemnizar íntegramente los daños, si no que reconozcan que el demandante es parcialmente responsable. Ese fallo vendría a indicar que una acción interpuesta directamente contra la persona que causó el accidente no tendría más probabilidades de éxito.

61. El Sr. ROSENNE se opone a que se inserte el adverbio «previamente», que podría introducir una contradicción en el propio apartado *d* del párrafo 1. En numerosos sistemas jurídicos, si se efectúa un resarcimiento económico, no cabe interponer una acción por daños.

62. El Sr. AGO estima que no sería aconsejable incluir el término «*auparavant*» en el texto francés. La última cláusula del apartado *d* del párrafo 1 contiene un elemento no solamente jurídico sino también temporal. Sólo podrá interponerse una acción directamente contra la persona que haya ocasionado el daño si no está asegurada o, si lo estuviera, cuando no haya tenido éxito la demanda contra la compañía de seguros, por razones jurídicas o de otra índole. La disposición parece suficientemente clara.

63. Sir Humphrey WALDOCK dice que el problema no es exclusivamente lingüístico. En lo que respecta a la redacción jurídica inglesa, la fórmula «*are not recoverable*» es la indicada. Si se sustituyera por las palabras «*cannot be recovered*», la cláusula final podría interpretarse en el sentido de un requisito de agotamiento de los recursos como una condición previa para la acción prevista en la cláusula principal del apartado *d* del párrafo 1.

64. El Sr. USHAKOV observa que los textos francés e inglés parecen generalmente aceptables. Sugiere, en consecuencia, que los miembros de la Comisión de habla española ajusten el texto español a los demás.

65. El Sr. EUSTATHIADES sigue siendo partidario de hacer extensivo expresamente el apartado *d* a los buques y aeronaves. El artículo 32 se basa en las disposiciones correspondientes de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y de la Convención sobre las misiones especiales, en ninguna de las cuales se menciona a los buques ni a las aeronaves, pero el artículo 43 de la Convención sobre relaciones consulares¹² abarca los casos en que el accidente hubiera sido causado por un buque o una aeronave. Si bien actualmente esos casos pueden parecer raros, convendría mencionarlos en el texto mismo del artículo, o hacer una referencia a ellos en el comentario.

66. El Sr. USHAKOV tiene la impresión de que el artículo 43 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares hace referencia a buques y aeronaves del Estado que envía. En cambio, el artículo 32 del presente proyecto se refiere a vehículos que el representante permanente o un miembro del personal diplomático de la misión permanente poseen a título personal. Son muy

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 409.

pocos los Estados que actualmente permiten que las personas mencionadas en el artículo 32 se sirvan de buques o aeronaves con fines particulares. La propuesta del Sr. Eustathiades, por tanto, afectaría a casos completamente excepcionales.

67. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente los textos francés e inglés del artículo 32 en la forma propuesta, en la inteligencia de que el Comité de Redacción mejorará el texto español del apartado *d* del párrafo 1. Se tendrán en cuenta las observaciones del Sr. Eustathiades al redactar el comentario al artículo 32.

Así queda acordado ¹³.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

¹³ Véase la reanudación del debate en la 1133.ª sesión, párr. 20.

1118.ª SESIÓN

Martes 15 de junio de 1971, a las 11.55 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168 y Add.1 a 3; A/CN.4/L.169; A/CN.4/L.170 y Add.1; A/CN.4/L.171; A/CN.4/L.172)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL
COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 52

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 52, que fue remitido nuevamente al Comité de Redacción ¹.

2. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone para el artículo 52 el texto siguiente:

Artículo 52

Establecimiento de misiones permanentes de observación

1. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados no miembros podrán establecer misiones permanentes de observación para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 53.

2. La Organización notificará al Estado huésped el establecimiento de una misión permanente de observación.

3. El Comité recomienda que la Comisión utilice *mutatis mutandis* una redacción análoga en el artículo 6 relativo al establecimiento de misiones permanentes.

4. El Sr. ALBÓNICO acoge favorablemente la nueva formulación que el Comité de Redacción ha dado al párrafo 1 del artículo 52 y al párrafo 1 del artículo 6, que satisface el deseo, expresado por diversos miembros, de que se requiera el consentimiento de la organización para el establecimiento de una misión permanente de observación o de una misión permanente.

5. El Sr. NAGENDRA SINGH apoya también el nuevo texto que el Comité de Redacción ha dado a los artículos 52 y 6.

6. El Sr. ROSENNE no sabe de ninguna organización internacional que posea reglas sobre el establecimiento de misiones permanentes de observación o de misiones permanentes. En la mayoría de los casos, se trata de usos y decisiones adoptados con independencia de la constitución y el reglamento de la organización.

7. El Sr. USHAKOV dice que, al redactar el nuevo artículo 52, el Comité de Redacción se ha inspirado en la propuesta del Sr. Tammes ² y ha entendido que las palabras «reglas de la Organización» pueden comprender también las reglas establecidas por la práctica. Por tanto, la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 dependerá de la interpretación que cada organización dé a esas reglas. Teniendo en cuenta que la práctica no tiene fuerza de obligar, el Comité de Redacción ha preferido no mencionarla.

8. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Sr. Rosenne ha planteado una cuestión muy pertinente. El Sr. Rosenne cree que sería imposible establecer una misión, cualquiera que fuese, si hubiera que interpretar las palabras «reglas de la Organización» exclusivamente en el sentido de reglas escritas, ya que ninguna organización posee reglas escritas sobre el establecimiento de misiones. El Sr. Ago, por su parte, se inclinaría a pensar que, al contrario, si el establecimiento de misiones no está expresamente prohibido, ello significa que está siempre permitido. No obstante, el problema existe y el propósito del Comité de Redacción ha sido englobar también la práctica en las reglas de la organización. En el párrafo 5 del comentario al artículo 3 sedice que «la expresión “normas pertinentes de la Organización”... es lo suficientemente amplia para incluir todas las normas pertinentes, sea cual sea su fuente: instrumentos constitutivos, resoluciones de la organización de que se trate o práctica seguida en tal organización» ³. Sin embargo, habida cuenta de que el comentario no tiene el mismo valor que el texto de los artículos, tal vez conviniera especificar en las definiciones que las reglas comprenden también la práctica, como sucede en el artículo 52.

9. El Sr. ROSENNE celebraría que el Comité de Redacción informara sobre la sugerencia de examinar más

² *Ibid.*, párr. 29.

³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 192.

¹ Véase la 1116.ª sesión, párrs. 8 a 55.